



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 de Marzo de 2019

VISTO: El expediente N° 21776-2018, sobre personal de la salud que retorna al sistema previsional del Decreto Ley 20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 185-2018-HCH/OEGRRHH de fecha 18 de febrero de 2019, que dispone con eficacia anticipada al mes de diciembre, el retorno de las aportaciones previsionales del personal de la salud al régimen pensionario del Decreto Ley 20530, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, se puede advertir que dicho acto resolutivo genero acto firme de conformidad al artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del Informe N° 016-2019-UGP-OARRHH-HCH, de fecha 13 de marzo de 2019, refiere que según la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud, bajo el régimen del Decreto Ley 20530, las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al personal de la salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma en lo que corresponda; asimismo el plazo máximo de afiliación es de 30 días calendario vencido este plazo si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliara al sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatoria;

Que, en el análisis del precitado documento, indica que con respecto al mes de febrero de 2019, no se ejecuta el descuento al Fondo de Pensiones de cada uno de los servidores, toda vez que en la nueva versión del sistema PLH+ no permite efectuar dicho descuento al personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153 y, que habiendo coordinado con el Equipo de Pensiones y Remuneraciones del Ministerio de Salud, refieren que la única forma de efectuar el descuento del Fondo de Pensiones en el Sistema PLH+, sería mediante mandato judicial de cada uno de los servidores;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en sus Disposiciones Complementarias Transitorias, en la Undécima, referentes a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Ley 20530, indica que los servidores que se encuentren en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, que opten por incorporarse al régimen del Servicio Civil no se les acumulara el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), durante este nuevo periodo de trabajo, para tal cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5° de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, se toma como referencia la fecha de traslado al régimen del Servicio Civil. Cuando dichos trabajadores culminen sus Servicio Civil, percibirán la pensión bajo el régimen del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, mas aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP;

Que, estando la Séptima y Decima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece sobre el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público y lo establecido en el segundo párrafo que el plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendarios; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliara al sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias; asimismo en su tercer párrafo, precisa que mientras dure el proceso de afiliación al personal de la salud, a que se refiere la presente disposición, las entidades empleadoras retendrán mensualmente por concepto de aporte el equivalente al 13% de los ingresos del referido personal, el cual será pagado una vez efectuado la respectiva afiliación sin intereses ni multas. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministro de Salud, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

De lo glosado anteriormente se puede colegir que la Resolución Administrativa N° 185-2019-HCH/OEGRRHH, de fecha 18 de febrero, colisiona con una norma de mayor jerarquía y con la finalidad que la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, pueda utilizar la nueva versión del sistema PLH+ que permita efectuar dicho descuento al personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, se debe declarar la Nulidad de dicha Resolución Administrativa y de todos los actos administrativos que la contienen, de conformidad al artículo 10°.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece lo siguiente: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en concordancia con los artículos 213°.1, 213°.2, 213°.3 de dicha norma general;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 309-2019-OAJ/HCH,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR NULO DE OFICIO, la Resolución Administrativa N° 185-2019-HCH/OEGRRHH, de fecha 18 de febrero y los actos administrativos que la contienen, debiendo retrotraerse hasta donde se cometió el vicio, tomando en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre el acto resolutive.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia,

Regístrese y comuníquese.



ACRPR/BIC/MEGF

Cc:
O.E.G.RR.HH
OAJ.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.R. 23579 R.N.E. 9834

